Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Correo institucional: j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: centro, Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ta, No. 36-127, Primer Piso

Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
RADICADO: 13001400301220220018300 (183-2022)
DEMANDANTE: KETTY DEL CARMEN BUELVAS NAVAS
Apoderado: Carlos Martínez Franceschi
DEMANDADO: ELEODORO ARSUZA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte actora ha allegado constancia de notificación electrónica enviada al demandado el día 28 de junio de 2022, dejando vencer el término sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Provea usted. Cartagena de Indias, D. T. y C, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el demandado fue notificada el día 28 de junio de 2022, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico eleodoro.arzusa@ecopetrol.com.co, quedando notificado el día 01 de julio de 2022, dejando vencer el término sin oponerse a las pretensiones de la demanda; por tal razón se procederá conforme lo señalado en el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P., el cual dispone que en el evento **de que no se propusieron excepciones** oportunamente **se ordenará seguir adelante la ejecución,** practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado mediante auto contra el cual no procede recurso alguno, por tanto, se procederá en tal sentido. Así mismo se dará aplicación al numeral 2º. Del artículo 365 ibidem, señala que: *"… la condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella".* Cursiva nuestra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ELEODORO ARZUSA GOMEZ.**

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso.

QUINTO: Señálese como agencia en derecho a **costas del demandado, y a favor de la parte demandante, la suma de $ 2.450.000(dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m-cte),** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554, de fecha 5 de agosto de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En el evento de existir embargo de salarios y/o cuentas corrientes, ofíciese en tal sentido a la entidad respectiva, indicando que en lo sucesivo los descuentos que efectúen se pongan a disposición de la Oficina de Ejecución Municipal, código 130012041800; los demás datos del proceso continúan igual. (Conforme lo ordenado en la circular PSA No. 059 del 23 de octubre de 2015).

SÉPTIMO: Ejecutoriado este proveído, y liquidadas las costas, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Cartagena para lo de su cargo, previas las anotaciones en los libros y sistemas de información respectivos. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

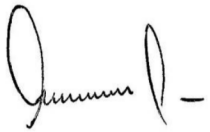

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
Jueza

Hrg.